

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

Por término de 30 días se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, el proyecto de travesía del camino del pueblo de Orbigo, en la carretera de tercer orden de Ronnegro á la de Leon á Cabanillas por La Bañeza, Sección de Orbigo á Cimanes del Tejar. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Abril de 1849 se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y por si estos creen conveniente hacer alguna observación.

Leon 7 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Siendo muchos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no han cumplido con lo que se les ordenó en circular inserta en el Boletín oficial núm. 69, correspondiente al 12 de Diciembre de 1877, reproducida en el de 20 de Setiembre de 1878 y vuelta á recordar en el de 10 de Marzo de 1879, relativa á que ingresasen en la Cautera de la Caja de Depósitos la cantidad que les correspondía satisfacer para la adquisición de las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, y presentasen en la Sección de Fomento de este Gobierno la oportuna carta de pago; prevengo á los mismos

que en término de 10 días realicen el ingreso y presenten las cartas de pago, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo emplearé los medios coercitivos necesarios á conseguir que este servicio quede terminado.

Encargo asimismo á los que con anterioridad á las circulares citadas hayan pagado y adquirido dichas colecciones, se sirvan manifestarlo para mayor claridad en este asunto, y á fin de que no sufran perjuicios en este servicio tantas veces interesado.

Leon 10 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Continúa la publicación de las listas numeradas de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes verificada el día 20 del actual, á que hace referencia la circular inserta en el Boletín núm. 120.

DISTRITO DE LEON.

Sección de Valverde del Camino.

Núm. de lista.	NOMBRES Y APELLIDOS.
1	Froilan Lopez Otero
2	Joaquin Alonso Soto
3	Cayetano Garcia Lopez
4	Francisco Santos Garcia
5	Lúcas Soto Nicolás
6	Buenaventura Alonso Casado
7	Luis Soto Nicolás
8	Tomás Garcia Martínez
9	Cipriano Ramos Perez
10	Felipe Garcia Soto
11	Juan Casado Caños
12	José Gonzalez Nicolás
13	Narciso Fernandez Santos
14	Rosendo Soto Fernandez
15	Vicente Nicolás Gonzalez
16	Miguel Fernandez Alonso
17	Fulgencio Garcia Casado
18	Esteban Nicolás Gutierrez
19	Juan Canal Diez
20	Cipriano Gutierrez y Gutierrez
21	Benito Nicolás Alonso
22	Andrés Ugidos Gonzalez
23	Francisco Santos Fernandez
24	Fabian Garcia y Garcia
25	Nicolás Garcia y Garcia
26	Bernardo Fernandez Gonzalez
27	Santos Garcia y Garcia
28	Silvestro Garcia y Garcia
29	Marcelino Garcia y Garcia
30	Bernardo Santos Alonso
31	Bias Fernandez Santos
32	Valerio Gonzalez Alonso
33	Dionisio Fernandez Santos
34	Antonio Gutierrez Gonzalez
35	Froilan Gonzalez y Gonzalez
36	Vicente Santos Garcia
37	Pedro Fernandez Alonso
38	Justo Leon Gonzalez
39	Mauuel Garcia Ramos
40	Felipe Gonzalez y Gonzalez
41	Vicente Gonzalez Alonso
42	Alejandro Gutierrez Fernandez
43	Antonio Jorge Martínez
44	Martin Gutierrez Nicolás
45	Tomás Garcia y Garcia
46	Lúcas Fernandez Garcia
47	Matias Benitez Garcia
48	José Casado Fierro
49	Vicente Santos Fernandez
50	Lorenzo Caribio Vidal
51	Cayetano Garcia y Garcia
52	Teodoro Fernandez Garcia
53	Cristóbal Blanco Alonso
54	Valentin Olivera Cañon
55	Pedro Alonso Rodriguez
56	Santos Fernandez y Fernandez
57	Miguel Alonso Rodriguez
58	Matias Olivera Garcia Santos
59	Mauricio Perez Nicolás
60	Matias Nicolas Alonso
61	Andrés Fierro Gutierrez
62	Guspar Franco Olivera
63	Juan Gonzalez Guerrero
64	Domingo Fernandez Garcia
65	Isidoro Garcia y Garcia
66	Vicente Franco Gutierrez
67	Pablo Fierro Gutierrez
68	Alejo Ramos Nicolás
69	José Garcia y Garcia
70	Andrés Nicolás Alonso
71	Tomás Fierro Gutierrez
72	Rosendo Gutierrez Nicolás
73	Juan Gutierrez Alonso
74	Salvador Alonso Sanchez
75	Santos Gutierrez Alonso
76	Mariano Alvarez Gonzalez
77	Manuel Fernandez
78	Tomás Olivera Cañon
79	Juan Garcia Leon
80	Froilan Fernandez
81	Bias Garcia y Garcia
82	Manuel Garcia Suarez
83	Agapito Fidalgó Bilbao
84	Santiago Fernandez Diez
85	Francisco Fernandez Diez, menor
86	Cipriano Gonzalez Alonso
87	Agustin Perez Nicolás
88	Domingo Garcia Lopez
89	Simon Cañon Garcia

90	Juan Gutierrez Nicolás
91	Gregorio Gutierrez Santos
92	Lúcas Crespo Diez
93	José Fernandez Martínez
94	Juan Crespo Diez
95	Eugenio Cañon Fidalgo
96	Isidoro Perez Anton
97	José Garcia Gutierrez
98	Gabriel Leon Gonzalez
99	Bias Gutierrez Cubillas
100	Leon Santos Garcia
101	Juan Alvarez Garcia
102	Jacinto Gutierrez Nicolás
103	Manuel Gonzalez Alonso
104	Andrés Gonzalez Gutierrez
105	Nicolás Olivera Garcia
106	Mateo Gonzalez Fernandez
107	Casimiro Cubillas Fierro
108	Andrés Gutierrez Santos
109	Gregorio Fierro Santos
110	Mauricio Juarez Gonzalez
111	Mateo Nicolás Santos
112	Marcos Rodriguez Alonso
113	Juan Alvarez Diez
114	Angel Gutierrez Santos
115	Santiago Gonzalez Garcia
116	Fausto Gutierrez y Gutierrez
117	José Fernandez Alonso
118	Bias Soto Garcia
119	Cándido Maria Dominguez
120	Gerónimo Sierra Gonzalez
121	Manuel Nicolás Martínez
122	José Diez Alonso
123	José Santos Diez
124	José Fernandez Perez
125	Angel Perez Lopez
126	Valentin Fernandez Perez
127	Felipe Gutierrez y Gutierrez
128	Leobardo Santos Crespo
129	José Crespo Diez
130	Enrique Santos Lopez
131	Juan Fernandez Villa
132	Manuel Garcia Garcia
133	Vicente Crespo Diez
134	Servando Cañon Santos
135	Marcos Lopez Fernandez
136	Tomás Gonzalez Alonso
137	Nicolás Santos
138	Jacinto Perez Anton
139	Francisco Gutierrez Sanchez
140	Torbio Garcia Garcia
141	Fernando Gonzalez Nicolás
142	Fabian Perez Nicolás
143	Manuel Gonzalez Nicolás
144	Ignacio Garcia y Garcia
145	Santiago Crespo, menor
146	Domingo Lopez Diez

Han obtenido votos

Don Antonio Sanchez Chicarro, ochenta 80
Don Dámaso Merino Villarino, sesenta y seis. 66

DIPUTACION PROVINCIAL.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, con destino a las Casas de capósitos de Leon y Astorga, desde 1.º de Julio de 1879 a 30 de Junio de 1880.

ARTÍCULOS.	Cantidad de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo de la unidad para el remate. Pesetas.	EQUIVALENCIAS APROXIMADAS CON LOS ANTIGUOS SISTEMAS.		Importe del artículo. Pesetas.
			Calculo.	Reales.	
Hospicio de Leon.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.	2.001 kilóg.	1,08	4.350 libras	2	2.161,08
Tocino.	2.481 id.	1,74	214 arro.	80	4.882,14
Aceite.	1.809 litros	1,19	144 id.	80	2.152,71
<i>Combustible.</i>					
Carbon de roble.	116 qe. métr.	6,52	1.000 id.	3	750
Idem de piedra.	280 id. id.	3,21	2.000 id.	1,48	740
<i>Calzado.</i>					
Suela.	701 kilóg.	4	1.525 libras	7,38	2.804
Vaqueta.	150 id.	6	328 id.	11,04	900
Cabra.	92 id.	9	200 id.	18,55	828
Madana.	20 docenas	21	20 docs	84	420
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas.	490 mets.	1,20	1.125 varas	4	1.125
Idem de algodón para camisas y forros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes y 27 las restantes.	1.593 id.	0,70	1.834 id.	2,34	1.073,10
Idem id., para fundas, marca 35 pulgadas.	170 id.	0,88	204 id.	2,94	149,60
Terliz rayado para gorros y cabezales.	499 id.	0,90	597 id.	3	449,10
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.	986 id.	1	1.157 id.	2,34	986
Bayeta para manteos de 4 y media cuartas de ancho. Pradolounga.	155 id.	2,50	186 id.	8,36	387,50
Paño de Somonte ó Bernardo de 5 y media cuartas de ancho.	376 id.	5,50	450 id.	18,39	2.068
Paño chinchilla para gorras y chalcos.	90 id.	5,75	108 id.	19,20	517,50
Pañuelos de manta para las acogidas.	100	5	100	20	500
Idem de bolsillo.	300	0,75	300	3	225
Hospicio de Astorga.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.	950 kilóg.	1,08	2.064 libras	2	1.026
Tocino.	1.069 id.	1,62	93 arro.	74,50	1.731,78
Aceite.	628 litros.	1,10	50 id.	60	747,32
<i>Combustible.</i>					
Carbon de encina.	57 qe. métr.	8	500 id.	3,68	456
<i>Calzado.</i>					
Suela.	138 kilóg.	4	300 libras	7,38	552
Vaqueta.	76 id.	6	162 id.	11,04	450
<i>Ropas.</i>					
Lienzo de hilo, de vara de ancho, para sábanas.	300 metros	1,20	719 varas	4	720
Idem de algodón para camisas, como el Hospicio de Leon.	869 id.	0,70	1.040 id.	2,34	608,30

Terliz rayado, como el de idem.	286 metros	0,90	343 varas	3	257,40
Indiana de Vergara, como el de idem.	380 id.	1	455 id.	3,34	380
Paño Somonte, como el de idem.	163 id.	5,50	196 id.	18,39	896,50
Estameña azul para refajos.	75 id.	3,30	90 id.	11,03	247,50
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas, clase de algodón.	100	2	100	8	200

Condiciones generales.

1.º Los artículos a que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad para la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º El Contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no recibir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente, abonándose en la primera solo una quincena, a fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato, hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo a las diez de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se hará en pliegos cerrados, sin sujeción a modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta a que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazados los que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente con los Diputados de la capital, se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido

el doble remate, en lo que se refiera al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separación al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura harán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial.

Se exceptúa del otorgamiento de la escritura la subasta cuyo total importe no llegue a 1.250 pesetas, ó a aquellas en que el contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministre.

Si no conviniese al Establecimiento recibir los artículos de calzado y tocino de una sola vez, no por eso estará obligado el contratista al otorgamiento de escritura y el Director designará los plazos de las entregas.

7.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible, ó caso fortuito debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ú huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, clara de color, limpia de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán a la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó su cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerno delantero y en otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino,

carne
recor
los c
que
4.
toso.
de r
cond
con
y tie
5.
taic
mue
y ro
Leon
mia
tom
más
rara
men
cers
pres

Leon
vinc
entr
L
had
señ
sion
secc
tari

E
nio
lug
de
ran
188
cio
3
de
car
line
sea
con
ta
eu
3
pre
de
vir
de
dei
res

go
Pr
ter
en

de
ac
pr

sig

m
en
ue
no
ri

carne y demás artículos dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasione.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y oncia ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpia de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que desean tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Por la Dirección del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Leon 7 de Mayo de 1879.—Aprobado por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesión de este día.—El Presidente, Cansaco.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Cabeja.

Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagages en toda la provincia durante el año económico de 1879 á 1880, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Noroeste, abonará en las líneas en trenes de 3.º los bagages que sean necesarios. Es obligación del contratista respectivo el servicio hasta la estación cuando se la requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitación es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada cañon, reteniéndose despues del remate únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día 1.º

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el cañon ó cañones en el caso de que la proposición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de

1879 á 1880, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... (en letras.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1879 á 1880.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro-carril, al tenor de las condiciones generales por un año, que se empezará á contar desde 1.º de Julio de 1879 y terminará en 30 de Junio de 1880, bajo el tipo máximo de 17.128 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cañones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio, es mayor que la que resulte de los particulares, asignando en su caso á los cañones no subastados especialmente, igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de diez días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del cañon ó cañones subastados por un mismo contratista no llague á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada cañon, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admitibles é iguales siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión y residentes.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que le solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papetetas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se administre dicho auxilio de bagages.

2.º A los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas pendientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo, por lo tanto, la obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningun caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia; y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagage por otras autoridades, presidiéndose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para caminar á pié, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

11. En todos los pueblos cabeza de cañon tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que más adelante se fijen respectivamente. Cuando en algun cañon se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supia con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de cañon tienen que prestarse bagages, segun lo expuesto en la condición 10,

cuidará la autoridad local respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor; 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado, ó sea el de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares, con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la vía de apremio gubernativa en bienes del contratista, de la cantidad á que ascienda el servicio prestado, en el caso de que á término de dos días no lo realice éste; más si quisiere que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta, lo avisará con oportunidad por medio de oficio al Vice-presidente de la Comisión.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en esta provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación, para que por ella se erija el abono de la cantidad que corresponda pagar segun su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios de que ellos recibian al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16. Este contrato, como las de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista, cualquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se le exigiere los derechos de portazgos y portazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su cañon.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cañones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudieran alcanzar, pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública, siempre que obtengan en ella la fianza del corriente.

año, sin perjuicio de aumentarla en su día, si por efecto de alguna reclamación tuviera la Diputación que hacer uso de ella durante el actual año económico.

18. Debiéndose publicar en la *Gaceta de Madrid* esta subasta, según previene el art. 16 del reglamento de Contabilidad provincial, será de cuenta de los adjudicatarios del servicio y

á prorata abonar el importe de la inserción del anuncio como está mandado por Real orden de 20 de Noviembre de 1875.

Leon y Mayo 7 de 1879.—Aprobado por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesión de este día.—El Presidente, Conaseo.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Díez Caneja.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta. Pesetas.	NÚMERO DE VEHÍCULOS.		
		Carrros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza..	240	1	1	1
Astorga..	584	1	2	2
Bembibre..	2.000	2	4	4
Benlera..	158	1	1	1
Busdongo..	880	2	2	2
Hospital de Orbigo..	200	1	1	1
La Bañeza..	820	1	3	3
La Pola..	400	2	3	3
La Robla..	240	1	1	1
La Uña..	196	1	1	1
Leon..	800	1	2	2
Manzanal y estación de Brehuuelas	1.920	1	4	4
Monsilla de las Mulas..	298	1	3	3
Morgovajo..	100	1	1	1
Murias de Paredes..	196	1	1	1
Páramo del Sil..	196	1	1	1
Ponferrada..	2.400	2	4	4
Retuerto..	198	1	1	1
Riádo..	240	1	1	1
Riádo..	320	2	2	2
Sahagún..	106	1	1	1
Valencia..	680	1	1	1
Valverde Enrique..	1.680	1	4	4
Vega de Valcarlos..	240	1	1	1
Villadangos..	102	1	1	1
Villabiano..	1.760	1	4	4
Villafranca..	17.128			

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El Viernes treinta del corriente mes, á las cuatro de su tarde, tendrá lugar en el pueblo de Rioseco de Tapia, ante el Juzgado municipal del mismo, subasta pública para la venta de las fincas siguientes, radicantes en

Término de Rioseco.

Plaz. Ceb.

- 1.ª Tierra linar, tras del molino, de 5 celeminas, ó sean 2 áreas 78 centiáreas, linda O. reguero de Concejo, M. tierra de Isidoro Alvarez, tasada en pesetas. 150 »
- 2.ª Otra á los Jardines, hace 2 heminas 2 celeminas de trigo, linda O. reguero de Concejo, N. Bernardo Gutierrez: en 250 »
- 3.ª Un barbecho centenal, en el casco del pueblo, al arroyo, cercado de pared, hace 19 áreas 72 centiáreas: en. 25 »
- 4.ª Tierra centenal á dovasones, de 27 áreas 98 centiáreas, linda O. Manuel Alvarez menor: en. 30 »
- 5.ª Otra á Valdelebre, de 18 áreas 80 centiáreas, linda N. Melchor Crespo, M. campo de Concejo: en. 15 »

- 6.ª Otra á la entrada de las suertes, de 19 áreas 72 centiáreas, linda M. Maria Rodriguez, N. rodora: en. 30 »
- 7.ª Otra al prado de la Villa, de 28 áreas 8 centiáreas, linda O. Melchor Crespo, P. Juana Sotorrio: en. 20 »
- 8.ª Otra el arroyo de Valgaravienzo, de 52 áreas 78 centiáreas, linda O. egido de Concejo, M. Manuel Miranda, N. arroyo: en. 50 »
- 9.ª Otra á San Cipriano, de 18 áreas 72 centiáreas, linda M. Rosendo Díez, P. Nicolás Beltran: en. 20 »
- 10.ª Otra á las cabosas, de 18 áreas 72 centiáreas, linda M. Maria Alvarez, P. Manuel Alvarez Ordaz: en. 15 »
- 11.ª Otra al aveseado, de 18 áreas 72 centiáreas, linda O. Manuel Alvarez, P. Pedro Beltran: en. 22 50
- 12.ª Otra á los Cantos, de 23 áreas 40 centiáreas, linda P. Vicente Alvarez, N. campo de Concejo: en. 30 »
- 13.ª Otra junto á la Cruz, hace 3 cuartales, linda N. y O. rodora de Concejo: en. 30 »
- 14.ª Otra al Vedular, de 18 áreas 72 centiáreas, linda M. José Vega, P. camino público: en. 30 »

- 15. Otra á Vallina de los vedules, de 18 áreas 72 centiáreas, linda O. Isidoro Alvarez, P. Cruz Miranda: en. 30 »
- 16. Otra entre las rodoras, de 28 áreas 8 centiáreas, linda O. D. Jacinto Alvarez, P. Cruz Miranda y Ambrosio Garcia: en 30 »
- 17. Otra más adelante que la anterior, de 23 áreas 40 centiáreas, linda O. Donato Díez, M. Venancio Garcia: en. 30 »
- 18. Otra á las agabujas, de 14 áreas 4 centiáreas, linda M. D. Joaquin Gutierrez, N. Francisco Alvarez: en. 15 »

Cuyas fincas se venden como procedentes de embargo hecho á José Muñoz Rabanal, vecino de dicho Rioseco, y se adjudicarán al mejor postor, cubiertas que sean las dos terceras partes de la tasación.

Leon 3 de Mayo de 1879.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Holidoro de las Vallinas.

D. Enrique Murias y Mendez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente se cita á José Martinez y Fetsauder, natural de Sobredo, de y ausente en paradero ignorado, aunque parece indicado que reside en la ciudad de Leon, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado á decir de su derecho lo que viere conveniente, en la causa que se instruya por muerte de su madre do

ña N. Encasa Fernandez, ocurrida desde el día primero al cese del actual, ocurrida en el punto denominado Campellas de la sierra de San Isidro del Concejo de Boal, en este mismo partido judicial; apercibido de que en otro caso se le habrá por decaído del derecho de ser parte en el procedimiento. Castropol y Abril veinte y seis de mill ochocientos setenta y nueve.—Enrique Murias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Leon.

CIRCULAR.

En vista del crecido número de señores Jueces municipales y señores curas párrocos que no han remitido aun los datos del movimiento de población, correspondiente al año de 1876, apesar de mis reiteradas circulares y comunicaciones, debo manifestarles por última vez, de acuerdo con el Sr. Gobernador, que si en el plazo de diez días, á contar desde hoy no llevan á efecto este importante y ya urgente servicio, habrá necesidad de acudir á los medios necesarios para que tenga efecto el cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M.

Leon 12 de Mayo de 1879.—El Jefe de los trabajos, Andrés Crespo y Botella.

ANUNCIOS

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta y librería de este periódico se acaba de hacer la tirada de Matriculas de Subsidio industrial y de Comercio y los correspondientes recibos de talon.

Como el plazo concedido por la Superioridad para la confección de las Matriculas no es muy largo nos apresuramos á ofrecerles los formularios para que puedan todos llenar este servicio con la oportunidad que se les reclama en la circular que verán en la seccion correspondiente de este número.

Rogamos á todos que determinen bien el número de contribuyentes que tengan para hacer nosotros el cálculo de los pliegos que pueden necesitar.

Tenemos tambien los repartos de *Territorial, Consumos y Sal* arreglados á los formularios que han de regir en el próximo año económico y en prensa los recibos de *Consumos*.

AVISO IMPORTANTE.

En la imprenta de este Boletín se venden las hojas de continuación para declaraciones de fincas rústicas.

Tambien las hay de cabezas para rústica, urbana y ganadería, rayadas todas ellas.